

## Proceso Divisorio 2012-0004

jose luis burgos jimenez <josebur9@gmail.com>

Jue 28/09/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (398 KB)

20230928160353364.pdf;

Cordial saludo, adjunto recurso de reposición.

Proceso No. 2012 -0004

Demandante: GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ

Demandada: LUZ EUGENIA RODRIGUEZ

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE ORALIDAD DE TUNJA  
E. S. D.

REF.: PROCESO DIVISORIO.  
RADICACION No. 1500131030012012-0004.  
DEMANDANTE: LUZ EUGENIA RODRIGUEZ PEDRAZA.  
DEMANDADO: GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ.

GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de Tunja, identificado con la C. de C. No. 7'210.106 de Duitama, Abogado en ejercicio con T. P. No. 67.522 del C.S.J., actuando en nombre propio como demandado en el proceso de la referencia, atentamente acudo ante el señor Juez con el propósito de manifestar que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 318 del CGP y demás normas concordantes INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido por su Despacho el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023), por medio del cual concluyó que en el presente proceso vienen actuando dos abogados a favor de la parte demandada, con el fin de que sea revocado íntegramente y, en su lugar, se dé curso y/o tramite a los memoriales, recursos y peticiones que el suscrito demandado haya allegado o allegue a este proceso, de acuerdo con los siguientes,

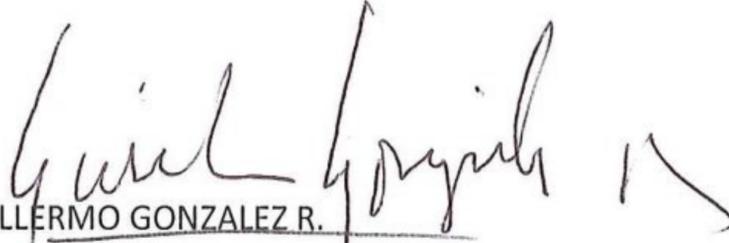
#### HECHOS:

- 1.- Por medio de memorial incorporado por el suscrito solicité la invalidación de cuatro (4) vicios configurativos de igual numero de nulidades, los cuales fueron resueltos negativamente para la parte que represento mediante auto de agosto cuatro (4) del año dos mil veintidós (2.022).
- 2.- En la parte final de dicho memorial revoqué los poderes otorgados con anterioridad, como lo puede verificar el Juzgado, pero si tal aspecto no lo resolvió, ni lo ha decidido el Despacho, no me asiste ninguna responsabilidad en ese tópico o deficiencia; lo cierto es que de mi parte hubo la manifestación sobre la revocatoria de los poderes otorgados.
- 3.- Contra el auto fechado el cuatro de agosto del 2.022, que resolvió las nulidades propuestas por el suscrito, interpuse el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el primero de los cuales lo sustenté debidamente en el escrito que aporté.
- 4.- Hasta este momento procesal no han sido resueltos los recursos de reposición y subsidiario de apelación que interpuse contra el auto calendado el cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2.022), por incuria atribuible al Despacho de conocimiento del litigio.
- 5.- El Juzgado de conocimiento deberá revocar totalmente el auto fechado el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023), por ser contrario a la actuación y, por ende, contrario a las normas legales que regulan los temas tratados en el curso del proceso.
6. Es hora y/o momento procesal que el Despacho se ocupe de resolver los memoriales allegados por la parte demandada y los recursos interpuestos por ésta.

7.- Igualmente el señor Juez se servirá hacer uso de las facultades oficiosas de que sea titular, para bien de la administración de justicia.

En subsidio apelo.

Del señor Juez, cordialmente,



GUILLERMO GONZALEZ R.  
C. de C. No. 7'210.106 de Duitama  
T.P./No. 67.522 del CSJ